

080013110008-1991-00884-00

INTERDICCION

Señora juez: A su despacho el presente proceso informándole que el Secretario del Juzgado 7º de Familia ha comunicado vía telefónica que allí se está tramitando actualmente, la Remoción del guardador del mismo interdicto, dentro de un proceso de Designación de Guardador posterior al que tramitó en este despacho con referencia 00037-2004. Igualmente, le comunico que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO solicita se le confirme si aún se encuentra vigente medida cautelar sobre las cesantías del interdicto. Comunico que no ha sido posible ubicar el expediente hasta este momento, por lo que se proseguirá con búsqueda en los distintos paquetes de archivo. Sírvase proveer.

Barranquilla, 09 de abril de 2021

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Tomando en cuenta el informe secretarial, como quiera que se afirma que en el Juzgado 7º de Familia de esta ciudad, se encuentra cursando un proceso de remoción del actual guardador del interdicto CARLOS REYES SEQUEDA con radicación 00037 de 2004, se dispone ponerle en conocimiento a dicho juzgado que en este juzgado se tramitó la interdicción del señor CARLOS REYES SEQUEDA, igualmente se elevó una solicitud de remoción de guardador de ese mismo interdicto, la cual no fue subsanada, razón por la cual se dispuso su rechazo. Lo anterior, a fin de que lo tenga en cuenta dentro del referido proceso, .

Por otra parte, respecto de la información requerida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO atinente a la pignoración de las Cesantías que tiene en esa entidad el interdicto POMPILIO REYES SEQUEDA, como quiera que no se cuenta con la evidencia de lo anterior, se le solicitará el envío de la copia del oficio que ordenó el embargo a esa entidad.

En virtud de lo anterior se,

R E S U E L V E :

1º Comunicar al JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA de esta ciudad que en este juzgado se tramitó la interdicción del señor CARLOS REYES SEQUEDA, igualmente se elevó una solicitud de remoción de guardador de ese mismo interdicto, la cual no fue subsanada, razón por la cual se dispuso su rechazo. Lo anterior, a fin de que lo tenga en cuenta para el conocimiento del proceso de remoción de guardador con radiación 00037 de 2004.

2º. Ordenar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO la remisión de una copia del oficio que ordenó el embargo de las cesantías, del señor POMPILIO REYES SEQUEDA, a fin de resolver la solicitud elevada sobre la vigencia de dicha medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZA

mllc

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

237e752051442f82634b87f34167f5187c892f6dd168b7fda6961f073df6a838

Documento generado en 09/04/2021 10:22:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>